

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875, en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro.)

Quinta sección.

Número 1 444.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Tercer trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.^a zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a

pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
15	Francisco Velasco.	1'92
19	Francisco Ros Hernández.	3'30
22	Francisco Cárceles Arce.	2'91
23	Francisco Tornel.	2'24
30	Francisco Teruel Hernández.	4'61
31	Francisco García López.	7'88
37	Fulgencio Zapata.	5'86
39	Francisco Marin Navarro.	2'45
40	Francisco Cárceles.	1'91
45	Francisco Martínez Alarcón.	2'24
46	Francisco Vera.	3'88
47	Francisco Alburquerque.	1'96
50	Francisco Ayuso.	1'83
65	Isabel Meseguer.	2'24
68	Juan Antonio Alegria.	1'92
70	José Bayo.	6'18
71	José Hernández.	3'25
72	José Ros Ballester.	4'89
73	José Zamora Gil.	4'56
75	Juan Morales.	2'67
76	José Ballester.	2'24
82	José Velasco.	3'24
86	José Moñino.	3'88
91	José Ayuso.	4'56
95	Juan José Vázquez.	11'44
98	José Antonio Ayala.	1'92
902	José Navarro.	5'59
5	Juan Gallego.	18'12
12	Juan Sánchez Egea.	2'58
20	Josefa Paredes.	4'04
32	José Sánchez Cárceles.	2'32
38	José Velasco.	8'15
39	José Velasco Sáez.	2'56
40	José Marin.	2'91
44	José Campillo.	1'89
50	José Iniesta.	2'58
55	José Castillo.	1'94
58	Mateo Ortiz.	2'31
79	Marcos Morales.	3'24
8004	Nicolás Moñino.	2'24
5	Nicolás Cánovas.	1'92
6	Nicolás Mompeán.	5'21
9	Pedro Alcolea.	2'24
21	Ramón Ballester.	2'35
24	Salvador Fructuoso	6'61
26	Salvador Fructuoso Meseguer.	37'34
27	Salvador Rubio.	3'01
29	Salvador Campillo.	5'36
31	Salvador Ros Fructuoso.	3'56
ALJEZARES		
126	Antonio Meseguer.	45'84
28	Antonio Alemán.	6'07
30	Andrés Alemán.	6'01
32	Bartolomé Ruiz Barceló.	4'21
42	Andrés Barceló Salas.	13'41
43	Bartolomé Martínez.	1'93
53	Dolores Rubio.	2'41
57	Dolores García.	2'80
60	Francisco Baeza.	4'23
80	Isabel (a) Camorra.	2'62
84	José Martínez.	2'35
85	Juan Pérez.	1'93
89	José Baeza.	1'92
92	José Illán.	4'88
614	Juan Céspedes.	3'24

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
18	Juan Sánchez Martí.	2'91	25	José Puche Vidal.	1'92
21	José Reverte.	5'89	29	Josefa García.	5'21
35	José Antonio Martínez.	4'73	30	José González.	5'21
41	Juan Illán Ruiz.	6'01	39	Juan Antonio Caballero.	4'72
44	José González.	21'92	69	Juan López.	9'23
46	Lorenzo García.	2'60	218	Lucas Ortuño.	3'24
49	Matías Illán.	4'21	19	Luis Faz García.	2'91
52	Miguel Martínez.	3'88	26	María Antonia Almela.	8'82
53	María Meseguer.	6'69	28	Manuel González.	3'01
62	Manuel Lizán.	1'82	33	Mariano Noguera.	2'67
67	Rosario Rubio.	1'91	34	María de los Dolores López.	4'73
73	Salvador García.	6'71	35	Miguel Jiménez.	4'88
76	Salvador Vivo.	5'07	36	Matías Martínez.	6'18
77	Salvador Meseguer.	3'93	37	Matías García.	2'24
			40	Manuel Murcia.	6'84
			44	Miguel Balsalobre.	2'24
			49	Mariano Romero.	3'93
9796	Ana Bernal Montoya.	5'91	51	Matías Almela.	3'93
97	Alfonso Saura.	12'76	52	María García.	1'92
98	Antonio Romero.	6'51	54	María Laura, viuda.	5'20
801	Antonio Rodenas.	2'58	61	Nicolás Salmerón.	2'08
3	Antonio Arjona.	3'24			
6	Antonio López.	3'46			
9	Andrés Guerrero.	2'67			
14	Antonio Esteban.	3'67			
16	Antonio Muñoz.	2'67			
21	Antonio Tomás Navarro.	5'86			
23	Antonio Parra.	6'18			
25	Alfonso Díaz Vivo.	4'55			
28	Antonio Hernández.	6'18			
29	Antonio Alcaraz.	2'55			
30	Ana María Alburquerque.	5'21			
37	Antonio Noguera.	2'61			
42	Antonio de Jodas.	5'23			
44	Antonio Jesús López.	7'83			
54	Andrés Cánovas García.	5'10			
55	Antonio Martínez.	5'44			
60	Antonio Alcaraz.	12'76			
65	Antonio Navarro.	2'01			
73	Antonio Mayor.	13'41			
81	Bartolomé Sánchez.	4'92			
82	Blas García Baños.	2'48			
83	Beatriz Segura.	1'92			
84	Blas Espinosa.	14'10			
89	Bartolomé Sánchez.	7'17			
916	Dionisio Martínez.	3'01			
17	Diego López.	2'13			
22	Domingo Ortiz.	1'92			
31	Dolores Barceló.	4'58			
46	Francisco Iniesta.	6'06			
51	Francisco Hernández.	8'53			
57	Francisco González.	1'92			
59	Francisco González.	4'69			
60	Felipe Romero.	4'22			
62	Francisco Escámez.	3'01			
65	Francisco Navarro Carrillo.	15'19			
69	Francisco Serna.	3'24			
74	Francisco Ruiz.	65'41			
75	Francisca Serrano, viuda.	4'38			
96	Francisco Martínez.	11'43			
10004	Ginés Martí.	2'58			
5	Ginés Martí Martí.	3'88			
9	Ginés López.	2'19			
10	Ginés Sánchez Bastida.	6'02			
18	Ginés García Murcia.	3'56			
22	Ildefonso López.	3'65			
23	Isidora García.	3'95			
24	Isabel Marín.	4'88			
28	Juan García Martí.	3'93			
29	José Bernal.	7'89			
30	José Montoya.	3'02			
31	José Ontuno.	8'55			
37	Juan Bastida.	3'12			
38	José Pérez.	16'49			
39	Juan López.	22'57			
49	Juan Sánchez.	3'88			
50	Juan Pérez.	7'59			
53	José Romero.	3'94			
55	José Sánchez Sánchez.	5'21			
58	José Martí.	3'13			
60	Juan Espinosa.	3'56			
63	Jesús Hurtado.	2'25			
66	José Martínez.	1'81			
67	José Ruiz Saura.	20'30			
68	José Martínez Ortiz.	5'91			
69	Juana Espinosa.	3'73			
70	José García García.	3'24			
75	José Noguera.	3'01			
76	José Escámez.	5'86			
78	José Mármol.	4'16			
81	José Bernal.	4'59			
84	José Jiménez.	4'88			
85	José Moreno.	5'56			
104	José Torres.	3'24			
7	José Abellán.	15'37			
16	Juan Serna.	14'40			

PALMAR

Sexta sección.

Número 360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que a los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y hora de las 11 tendrá lugar en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien le sustituya en su caso, y asistiendo el Concejal designado, segunda subasta para arriendo del arbitrio municipal uso forzoso de pesas y medidas legales, durante el tiempo desde el 1.º de Abril a fin del presente año 1904, bajo el tipo de 7.950 pesetas, admitiéndose ofertas que cubran las tres cuartas partes del tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se celebrará por proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que se cita, y los licitadores acompañarán la cédula personal y documentos que acrediten haber consignado el previo depósito de 5 por 100 del tipo, debiendo constituir oportunamente el rematante, y como fianza definitiva, el 20 por 100 del precio de adjudicación.

Todos los gastos causados y que se causen con motivo del expediente, contrato y sus incidencias, entre ellas la publicación de edictos en el Boletín oficial, serán de cuenta del arrendatario.

Caravaca 22 de Febrero de 1904.
—José M. Carrasco.

Don Pedro Martínez Soriano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que con arreglo a lo que previene el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de notificar a los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de ocupar ciertos terrenos por donde ha de atravesar el ferrocarril económico de Yecla a Jumilla.

Tal providencia que aparece inserta en el Boletín oficial núm. 38, correspondiente al día 13 del actual dice literariamente en su parte dispositiva lo que sigue:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna a dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse a la fijación y valoración de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial a los propietarios que tengan las fincas amillaradas a su nombre, para que en el término de ocho días comparezcan en la Alcaldía de Yecla, a fin de hacer la designación legal del perito que a cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no reuniere las condiciones legales, se conformarán los propietarios con el perito que ha de representar a la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Yecla ó su término representante legal que nombrarán en el plazo de doce días como previene el art. 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días, no los nombrasen, será válida toda notificación que se dirija al Sr. Regidor Sindico de Yecla.

Como quiera que entre los interesados se encuentran Don Miguel Iberu, representante de la compañía y D.ª Virtudes Selva Mergelina, con más los herederos de D. Francisco Lorenzo Pérez de los Cobos, éstos últimos propietarios con

Modelo de proposición.
(En papel de 11.ª clase.)

Don.... vecino de...., de profesión...., provisto de cédula personal que acompaña, y resguardo de fianza provisional que también adjunta, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de uso forzoso de pesas y medidas de esta población, desde 1.º de Abril de 1904 al 31 de Diciembre del mismo año, ofrece por dicho arriendo la cantidad de.... pesetas (en letra), sujetándose a todas y a cada una de las condiciones que expresa el pliego que sirve de base para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Se continuará.)

aquella señora de fincas sujetas á expropiación, dado que no tienen apoderados ni administradores reconocidos y para que los designen, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente apercibiéndoles que deben hacerlo en el preciso término de doce días á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* y previniéndoles que de no verificarlo así, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Yecla 16 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Martínez Soriano.

Número 367.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los materiales invertidos en el arreglo del camino que conduce al Cementerio municipal de esta villa, durante las semanas del 30 de Noviembre al 27 de Diciembre de 1903.

	Pts.	Cts.
Ginés Navarro Zamora, por 50 cahices de cal común.	43	75
Pedro Ortiz Guillén, por 66 T. de piedra.	66	»
Clemente García, por 1.750 k. de yeso.	12	25
Miguel Morales Izquierdo, por 1.000 ladrillos.	40	»
Francisco Romera Pérez, por 2.450 idem.	75	95
TOTAL.	237	95

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Cuenta de los materiales invertidos en el acopio de piedra para el camino vecinal que construye el Estado desde esta villa á la diputación de Morata durante las semanas del 30 de Noviembre al 27 de Diciembre de 1903.

	Pts.	Cts.
José Salinas Lorca, por arreglo de herramienta.	48	84
Salvador Campillo García, por capazos.	45	25
Francisco Muñoz Sáez, por cordel.	5	»
Antonio Arques Meca, por astiles y rastrillos.	22	75
Concepción Campillo Acosta, por astiles.	14	»
Ginés Vera Muñoz, por varios efectos.	16	10
José Zamora Cañizares, por arreglo de herramienta.	3	80
TOTAL.	145	74

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Zamora.

Número 366.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don Federico Martínez Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla. Certifico: Que en el libro de las

sesiones celebradas por la Junta municipal, se encuentra una del día de hoy, con motivo de la discusión y aprobación del presupuesto municipal ordinario, formado para el corriente año, la cual contiene el acuerdo del siguiente tenor literal:

«Resultando que para cubrir las obligaciones del presupuesto, aparece un déficit de 3.312'75 pesetas, apesar de que el Ayuntamiento ha hecho uso de todos los ingresos que determinan las disposiciones vigentes y corresponden á este pueblo:

Resultando que no es posible reducir los gastos sin desatender obligaciones precisas é indispensables para cubrir los diferentes servicios que están á cargo del Municipio:

Considerando que para enjugar el expresado déficit, hay necesidad imprescindible de acudir al establecimiento de recursos extraordinarios sobre artículos ó especies de consumos no comprendidas en la tarifa general del impuesto:

Visto lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la vigente de 3 de Agosto de 1878, la Junta por unanimidad acordó que para cubrir el referido déficit de 3.312'75 pesetas, se adicione á la tarifa general del impuesto de consumos, la siguiente de arbitrios extraordinarios.

ARTICULOS	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas	Pesetas		Pesetas.
Paja de cereales.	100 kilogramos.	1	0 24	150,000	360 »
Leñas de todas clases exceptuándose las destinadas á la fabricación.	100 id.	2	0 30	380,000 id.	1,140 »
Patatas.	100 id.	2	0 30	260,000 id.	680 »
Gallinas.	Una.	2 50	0 35	1,601	560 35
Conejos.	Una.	1 »	0 10	1,824	182 40
Huevos.	Docena	1 »	0 12	3,250	390 »
TOTAL.					3.312 75

Que dicha tarifa se exponga al público por término de diez días en los sitios de costumbre de esta villa, remitiéndose certificación de la misma y de este acuerdo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín ofi-*

cial, á fin de que el vecindario durante dicho plazo pueda interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Que al efecto se instruya el oportuno expediente y en su día el Ayuntamiento solicite del Gobierno de S. M. autorización para establecer el arbitrio extraordinario de referencia que habrá de recaudarse por repartimiento vecinal, forma en que se efectúa el encabzamiento de consumos y sus recargos en el presente año, según así está autorizado por la Superioridad por no haber dado resultado otro medio y en virtud de lo muy diseminada que se halla la población.»

Así resulta de su original á que me remito. Y á los efectos de lo acordado, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Abanilla á 19 de Febrero de 1904.—Federico Martínez.—V.º B.º: José Riquelme.

Número 363.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que el sorteo verificado en la sesión de ayer, de Vocales asociados para componer la Junta municipal en el corriente año, ofreció el siguiente resultado:

1.ª sección.

D. Vicente Ferrer.
Francisco Ayuso Patio.
Antonio Conde Conde.
Francisco Pérez Fernández.

2.ª sección.

D. Francisco Alemán Martínez.
Vicente Martínez Villa.
Manuel Medina Romero.

3.ª sección.

D. Francisco Bautista Monserrat.

4.ª sección.

D. Mariano Garrigós García.
Ramón Morales Teruel.

5.ª sección.

D. Juan Sánchez González.

6.ª sección.

D. Bartolomé Jesús Martínez.

7.ª sección.

D. José Esteve Mora.

8.ª sección.

D. Angel Guirao Girada.
Juan de la Cierva Peñafiel.
José Ruiz Rubio.

9.ª sección.

D. Francisco Leal Sánchez.

10.ª sección.

D. Antonio Hernández García.
José M.ª González Marín.

11.ª sección.

D. Francisco Pérez Fernández.

12.ª sección.

D. Jesualdo Piñeiro Castillo.

13.ª sección.

D. Simón Parra Palarea.
Joaquín Pérez Martínez.

14.ª sección.

D. Manuel Marques Hernández.
Ricardo Brotóns Climent.
Diego González Conde.
Pedro Lorca Torrijos.
Miguel Dubois de la Cruz.

15.ª sección.

D. Antonio González Bernal.

16.ª sección.

D. Manuel Barnuevo Sandoval.

17.ª sección.

D. Atanasio Abellán Sánchez.
Plácido López Calahorra.

18.ª sección.

D. Miguel Sánchez.
Pedro Pardo López.
Fernando Lorca García.
Juan Martínez Grifán.

19.ª sección.

D. Pedro Pérez.

20.ª sección.

D. Antonio García y García.
Francisco Mínguez González.
José M.ª Díaz García.
José Sánchez Tomás.

21.ª sección.

D. José Hernández Martínez.
Francisco Jiménez Ibáñez.
José M.ª Soriano.

Murcia 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Número 359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Pedro Martínez Soriano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que verificados por este Ayuntamiento en sesión de 17 del actual, el sorteo entre las secciones para el nombramiento de vocales asociados para la Junta municipal, ha dado el siguiente resultado:

1.ª sección.

D. Agustín Azorín García.
Juan Bañón Ibáñez.
Eduardo Morales Martí.

2.ª sección.

D. Antonio Legidos Palas.
Rafael Madrona García.

3.ª sección.

D. Ignacio Puche Palao.
Sebastián Sevilla Chinchilla.
Tomás Cortés Gros.

4.ª sección.

D. Ramón Ortiz Román.
Lorenzo Juan Legidos.
Juan Puche Ortiz.
Pablo Martínez Gil.

5.ª sección.

D. Alfonso Martínez Soriano.
Blas Muñoz Contreras.
Cristóbal Tortosa Laguardia.

6.ª sección.

D. Pascual López Domínguez.
Roque Soriano Lorente.

7.ª sección.

D. José Marco Carpena.

8.ª sección.

D. Antonio Gil Ortuño.

9.ª sección.

D. José Campos Panadés.
Marco Jiménez Puche.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Yecla á 18 de Febrero de 1904.—Pedro Martínez Soriano.

Número 362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNION

Don Joaquín Peñalver Nieto, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército en el año actual, los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio el día seis del próximo Marzo en el piso principal de la Cooperativa, situada en la calle de la Victoria; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Unión 18 de Febrero de 1904.
—Joaquín Peñalver.

Mozos que se citan.

Angel Correa Molina, de Fernando y Juana.
Antonio Cánovas Carceles, de Cipriano y Ana María.
Antonio Gómez Olivo, de Juan y María.
Antonio Luque Araceli, de Francisco y Ana.
Angel Martínez Martínez, de Bartolomé y Antonia.
Antonio Muñoz Fernández, de Antonio y María.
Asensio Pina Almansa, de Juan y María.
Antonio Plazas García, de José y María.
Antonio Serrano Hernández, de Manuel y Manuela.
Amador Sánchez Hernández, de Andrés e Isabel.
Antonio Villacruces Garzón, de Antonio y Dolores.
Antonio Vidal Aparicio, de Juan y Josefa.
Bernardino Albaladejo Aliaga, de Sinfioriano y María.
Bernardo Gómez Ayala, de José y Olidana.
Bartolomé Martínez Vera, de Pedro y Ana.
Bernardo Martínez González, de José y María.
Cristóbal Fernández Gallán, de Pedro y Josefa.
Casimiro Martínez Sáez, de Pedro y Carmen.
Domingo Jiménez Sánchez, de José y Rita.
Desiderio Montesinos Viscado, de José y María.
Diego Oquendo Martínez, de Antonio y Dolores.
Diego Pérez Gallardo, de Manuel y María.
Domingo Palenzuela Abad, de Juan y Francisca.
Diego Sánchez Martínez, de Ginés y Pilar.
Eugenio Fernández Sáez, de Francisco y Carmen.
Emilio Maestre Velasco, de Silvestre y Ana.
Estanislao Rodríguez Marín, de José y María.
Eustasio Triviño Jara, de Juan y Josefa.
Francisco Conesa Zapata, de Juan y Francisca.
Francisco Doderó Albaladejo, de Juan y Vicenta.
Francisco Figueredo González, de Manuel y Carmen.
Francisco Gisverte Sánchez, de Pablo y Teresa.
Francisco Herrada Soriano, de Antonio y Dolores.
Francisco Martínez Conesa, de Ignacio y Agustina.
Francisco Moreno Sánchez, de Francisco y Purificación.
Francisco Murcia Piqueras, de Francisco y Matilde.
Francisco Nieto García, de José y Ana.

Francisco Bozco Prillones, de Juan y María.
Francisco Oliver Gil, de Francisco y Agustina.
Francisco Pedreño Moreno, de José e Isabel.
Francisco Salmerón Barrionuevo, de Juan y Angustias.
Francisco Valdiera Landines, de Francisco y Rosario.
Gumersindo Beltrán Ibáñez, de Juan y Luisa.
Jerónimo de la Casa López, de Francisco y Aurora.
Gabriel López Figueredo, de Francisco y Dolores.
Ginés Martínez Conesa, de Juan e Isabel.
Ginés Olivo García, de Antonio y Segunda.
Ginés Sánchez García, de José y Juana.
Ignacio Ruzafa Carrion, de Luis e Isidora.
Ildefonso Sánchez Espejo, de José y María.
José Baeza Martínez, de Sebastián e Isabel.
José Clemares Casas, de Francisco y Pilar.
José Conesa Castejón, de Antonio y Prudencia.
Juan Egea Elias, de Juan y Francisca.
Juan Fernández Hernández, de José y María.
Juan Antonio Gómez Herrera, de Zacarías e Isabel.
Juan García Cano, de Francisco y María.
Juan Jiménez Conesa, de José y Juana.
José García Jiménez, de Francisco y Rosalía.
José García Mirete, de Bibiano y Antonia.
José Herrera Pérez, de Pedro y Francisca.
José Ibáñez Carbonell, de Félix e Isabel.
José Larios Torres, de Diego e Isabel.
Jesús López Almodóvar, de Juan y Joaquina.
Juan Montiel Piqueras, de Rafael y María.
Juan Morales Alamo, de Cristóbal y María.
José Plazas Cegarra, de Damián y Amalia.
Juan Diego Rubio Compan, de Bartolomé e Isabel.
Juan Rebollo Olmos, de Antonio y Eusebia.
José Sánchez Marín, de Antonio y Josefa.
José Sánchez Tudela, de Pablo y María.
José Triviño Sánchez, de Antonio y Dolores.
José Villegas Jiménez, de José y Ana.
José Vivancos Vivancos, de Antonio y Juana.
Lorenzo Heredia Marín, de Lorenzo e Inés.
Luis Pérez Garrido, de Francisco y María.
Mariano Cegarra Fernández, de Leonardo y Carmen.
Manuel Giner Leiva, de José y Bárbara.
Miguel González Sánchez, de José y María.
Mariano Hernández Baños, de José y María.
Manuel Huertas Sáez, de José y Ana.
Manuel Martín Fernández, de Sebastián y Josefa.
Miguel Muñoz Payá, de Juan y Francisca.
Mariano Martínez Márquez, de Fulgencio y Dolores.
Miguel Peñafiel Barceló, de Juan y Francisca.
Miguel Robles Vidal, de Sebastián y Francisca.
Natalio Angosto Albaladejo, de José y Josefa.

Pablo Aguilera Martínez, de F.º y María.
Pedro Fernández Ballester, de Antonio y Valeriano.
Pedro García Ros, de Bartolomé y María.
Pedro López Moya, de Manuel y Juana.
Paulino León Pardo, de Antonio y Manuela.
Pedro Martínez Gómez, de Antonio y María.
Pedro Martínez Gómez, de Miguel y Micaela.
Pedro Pérez Alcaraz, de Joaquín y Ana.
Pedro Sánchez Jiménez, de Pedro e Isabel.
Pedro Soto Alcaraz, de Justo y María.
Paulino Velázquez Sánchez, de Isabel.
Ramón García Alberto, de José y Petra.
Ramón Pérez Albaladejo, de Ramón y María.
Rodolfo Ruiz Ruiz, de Juan y Ginés.
Ramón Sedano, de Carmen.
Salvador Aznar García, de Salvador y Candelaria.
Salvador Ballester, Calmona, de José e Isabel.
Salvador Díaz Mateo, de Joaquín e Isabel.
Segundo Zabala Pérez, de Antonio y María.

Octava sección.

Número 323.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL.*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario sobre esta causa contra Ramón Sánchez Plaza, hijo de Juan Pedro y Manuela, natural y vecino de Lorca, en la calle de Palas de Arriba, de veinticinco años, soltero y jornalero, se ha acordado citarle por la presente, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Escribanía del fedatario, sita en el edificio Audiencia, en el Plano de San Francisco de esta ciudad, á fin de hacerle cierta notificación y emplazarle en dicho sumario para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo se acordará lo que proceda, siendo declarado en rebeldía.

Murcia doce de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 225.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á Juan Vázquez Fernández, cuyas circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por escándalo; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde

y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.